



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de febrero de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los prolegómenos del gobierno de la Cuarta Transformación, uno de los temas que resulta por demás fundamental, sin duda es el combate a la corrupción ya que esta *"es la forma más extrema de la privatización"*¹ misma que laceró de manera muy

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 Fecha de consulta: 16/02/21.

grave, la capacidad y funcionamiento de las instituciones del estado mexicano durante los gobiernos neoliberales.

El académico Robert Klitgaard destaca que los elementos fundamentales de la corrupción son; en primer término, un poder monopólico sobre alguien, grandes facultades discrecionales y una débil responsabilidad ante el mandante, desarrollando la siguiente ecuación: Corrupción = Monopolio + Discrecionalidad – Responsabilidad².

La corrupción *“es un síntoma de que algo no está funcionando de manera adecuada en la administración del estado”*³ de acuerdo a la destacada investigadora y profesora emérita de la Universidad de Yale Susan Rose-Ackerman, quien señala que depende fundamentalmente de las instituciones y leyes bajo las cuales operan los funcionarios y servidores públicos, sector privado y ciudadanía ya que el precio en forma de *“soborno”* como el acto corrupto tradicional, *“mina la legitimidad y eficiencia del gobierno”*.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito destaca, que el concepto de corrupción es amplio, pues es un género que engloba diversas conductas que impactan *“horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada”* entre las que se encuentran: el fraude, apropiación indebida o formas de desviación de recursos, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias entre otras, mismas que de manera imperativa deben erradicarse.

Por lo tanto para dar un combate frontal y certero a la corrupción enfocada además en la prevención, detección y sanción, comenzaron a diseñarse sistemas a partir de reformas al marco legal, plasmando en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Sistema Nacional Anticorrupción que es *“la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”*.

² Klitgaard, Robert. *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema social de fin de siglo*, trad. de Emilio M. Sierra Ochoa. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. 1994. Pág. 85.

³ El fenómeno de la corrupción y sus narrativas. Biblioteca Jurídica Virtual del IJ de la UNAM. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5536/4.pdf> Fecha de consulta: 16/02/21.

Dicho artículo constitucional, establece de manera precisa la coordinación que debe existir entre las autoridades de los 3 ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) además de que, en el último párrafo del referido precepto se señala que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción a fin de coordinar a las autoridades competentes.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, señala que esta establecerá las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías para el funcionamiento del Sistema Nacional señalado en el referido artículo 113 constitucional.

A nivel local, el artículo 154 de la Constitución Política de Tamaulipas establece lo relativo al Sistema Estatal Anticorrupción, en los mismos términos en los que se plantea en el texto de la constitución general, complementándose con su ley reglamentaria que es la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aunque si bien es cierto que, tanto la Ley General como la estatal señalan que deberá existir una coordinación entre los 3 niveles de gobierno, en esta última no se contempla lo relativo a un sistema municipal anticorrupción a fin de que pueda en consecuencia, expedirse algún reglamento como ya lo tienen los municipios de Guadalajara, Querétaro y Puebla.

Esto, porque en las legislaciones citadas anteriormente los municipios solo se toman como eslabones dentro de la coordinación que en los referidos sistemas debe prevalecer, lo que hace que tengan que subordinarse a las legislaciones locales, dejando fuera al ámbito municipal, que no olvidemos es el más cercano a la ciudadanía.

La realidad es que se le apuesta muy poco al ámbito municipal, como si el gobierno fuera únicamente central o estatal, práctica arraigada desde años atrás en donde el diseño de las políticas o sistemas de gobierno se imponen desde lo central, y los estados a su vez a los municipios, vulnerando su capacidad de autonomía consagrada en el artículo 115 constitucional.



Por ello, deben desarrollarse las reformas al marco jurídico local a fin de que los municipios puedan contar con un sistema municipal anticorrupción, a partir de un esquema de coordinación como lo señala la Ley General y la estatal, para que en lo sucesivo puedan expedirse los reglamentos correspondientes, ya que el combate a este fenómeno complejo debe realizarse desde todos los ámbitos, asumiendo cada uno la responsabilidad que les corresponda, permitiendo que los municipios adquieran cada vez más una participación más relevante en la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XIII al artículo 3, así como un Título Sexto denominado "Del Sistema Municipal Anticorrupción" para quedar como sigue:

Artículo 3. Para...

I. a X. . .

XI. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción; y

XIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción.

TITULO SEXTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Capítulo Único

Artículo 53. Los municipios deberán integrar e implementar sistemas anticorrupción mismos que se armonizarán con los Sistemas tanto Nacional como Local.

Para tal efecto, los municipios deberán expedir un Reglamento correspondiente en el cual se señalarán las atribuciones y los órganos que lo conformarán.

Estos sistemas funcionarán de manera independiente a las Comisiones que se integren para tal efecto al interior de los ayuntamientos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ